

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

RESOLUCIÓN

Resolución Número 11

(Proyecto Núm. 18)

SERIE 2024-2025

PRESENTADA POR: ADMINISTRACIÓN

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO O AL FUNCIONARIO QUE ESTE DESIGNE, A TRANSIGIR EL CASO DE MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO VS. TRIPLE-S VIDA, INC., CASO NÚM. SJ2024CV04593, SOBRE COBRO DE DINERO, PRESENTADO ANTE EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El 29 de marzo de 2019, el Municipio Autónomo de Guaynabo y la aseguradora Triple-S Vida, Inc., suscribieron el contrato con el número de registro 2019-000681, titulado "ACUERDO SUPLETORIO A LOS CONTRATOS DE SEGURO DE VIDA GRUPAL NÚM. 2016-000262" y vigencia hasta el 30 de abril de 2019.

POR CUANTO: El referido contrato establece en la cláusula SEGUNDA lo siguiente:
---SEGUNDA: *Ambas partes acuerdan que por los servicios dejados de pagar por EL MUNICIPIO y, específicamente, aquellos correspondientes al contrato primitivo, es necesario que se pague a LA SEGUNDA PARTE la cantidad de treinta mil ochocientos ochenta y ocho dólares con noventa y cinco centavos (\$30,888.95). No obstante, EL MUNICIPIO no habrá de desembolsar ninguna cantidad de dinero hasta tanto no sea certificado por el Director de la Oficina de Finanzas Municipales del Municipio de Guaynabo o sus representantes autorizados que LA SEGUNDA PARTE cumplió a cabalidad con el servicio contratado en el contrato numero 2016-000262. Por ello, queda expresamente convenido que EL MUNICIPIO pagará con la firma de este Acuerdo Supletorio la cantidad antes indicada, con cargo a la partida presupuestaria de fondos ordinarios con el número 01-D08-001.00.SVI-9442-00 para subsanar la deficiencia creada por esta, al no enmendar o suscribir un nuevo contrato y/o extender la fecha de vigencia, es necesario utilizar este Acuerdo donde EL MUNICIPIO se compromete al pago de las siguientes facturas:*

1326725	09/01/2018	\$10,288.18	Recursos Humanos
1327868	10/01/2018	\$10,282.84	Recursos Humanos
1329204	11/01/2018	\$10,317.93	Recursos Humanos
TOTAL		\$30,888.95	

POR CUANTO: Mediante el contrato con número de registro 2016-000262, el Municipio, contrató los servicios de Triple-S Vida para que ofreciera el seguro de vida grupal para los empleados de servicio de carrera y confianza. Este servicio fue aprobado por la Legislatura Municipal mediante la Ordenanza Núm. 21, Serie 2015-2016 con fecha del 29 de agosto de 2015. Este contrato venció el 31 de agosto de 2018, por lo que, las partes suscribieron el contrato número 2019-000681, con el propósito de pagar retroactivamente los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2018.

POR CUANTO: La Oficina del Contralor de Puerto Rico, en su Informe de Auditoría M-22-34 de 10 de junio de 2022, recomendó recobrar de la

Compañía Triple-S Vida los pagos efectuados bajo el contrato número 2019-000681, por ser contrarios a la ley. Fundamentó su determinación en las opiniones emitidas en los casos *Alco Corp. V. Municipio de Toa Alta*, 183 D.P.R 530 (2011) y *JAAP Corporation v. Departamento de Estado*, 187 D.P.R. 730 (2013), en las que, el Tribunal Supremo de Puerto Rico, dictaminó que es requisito formular los acuerdos mediante contratos escritos y que los mismos se otorguen antes de la prestación de los servicios. Además, que todo contrato gubernamental de servicios debe tener una vigencia prospectiva.

POR CUANTO: En cumplimiento con la determinación de la Oficina del Contralor, el Municipio realizó gestiones de cobro extrajudiciales, las cuales resultaron infructuosas. Por esta razón, el 22 de mayo de 2024, se radicó demanda sobre cobro de dinero en contra de Triple-S Vida, Inc., ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan. En la referida demanda, el Municipio solicitó que se declarara nulo el contrato otorgado entre las partes y que se ordenara a la parte demandada pagar la suma de \$30,888.95.

POR CUANTO: El Artículo 2.014 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico establece que, "El municipio podrá contratar los servicios profesionales, técnicos y consultivos que sean necesarios para llevar a cabo las actividades, programas y operaciones municipales o para cumplir con cualquier fin público autorizado por este Código o por cualquier otro estatuto aplicable. No obstante, todo contrato que se ejecute o suscriba en contravención a lo dispuesto en este Artículo será nulo y no tendrá efecto, y los fondos públicos invertidos en su administración o ejecución serán recobrados a nombre del municipio mediante acción incoada a tal propósito..."

Además, dispone que, "Todo contrato otorgado por el municipio, tendrá que cumplir con los siguientes requisitos:

- (a) que conste por escrito y esté suscrito por todas las partes;
- (b) que su vigencia sea prospectiva y que no incluya cláusulas de renovación automática ni tácita reconducción;" (Énfasis Suplido).

POR CUANTO: Las partes han discutido las posibilidades de resolver el presente asunto con el único fin de evitar gastos innecesarios y gastos judiciales adicionales, por lo que se recomendó llegar a una transacción extrajudicial. Las partes, luego de la evaluación y recomendaciones de sus respectivos abogados, están dispuestas a transigir el caso, bajo las siguientes estipulaciones:

1. Con miras a evitar la inversión de recursos que conlleva un litigio y sin asunción de responsabilidad alguna, las partes han acordado poner fin al litigio a cambio del pago por parte de Triple-S Vida, Inc., de la suma de **\$24,700.00** a favor del Municipio de Guaynabo.
2. Triple-S Vida, Inc., renuncia al derecho de recobrar el beneficio pagado en virtud de la póliza objeto del litigio.

3. El Municipio de Guaynabo releva a Triple-S Vida, Inc. y a sus subsidiarias, accionistas, directores, representantes, agentes, socios, codueños, abogados, aseguradoras y cesionarias de cualquier reclamación o causa de acción presente, pasada y futura de cualquier tipo (incluidas en ley, demandas, peticiones, querellas, etc.), de cualquier alegación de conducta ilegal y de cualquier solicitud de remedio que las partes hayan tenido entre ellas y que hayan podido ser acumuladas en el caso.

POR TANTO: **RESUÉLVASE POR ESTA LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

Sección 1ra.: Autorizar al Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo, o al funcionario que éste designe, a transigir el caso de Municipio Autónomo de Guaynabo vs. Triples-S Vida, Inc., Caso Núm. SJ2024CV04593, sobre Cobro de Dinero, presentado ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, conforme a las estipulaciones señaladas en esta Resolución, esto es los incisos 1, 2 y 3 del séptimo POR CUANTO.

Sección 2da.: Se autoriza a la Directora de Finanzas de este Municipio, a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución.

Sección 3ra.: Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogado hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 4ta.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm.107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

Fue aprobada por la Legislatura Municipal en su Sesión Ordinaria del día 19 de septiembre de 2024.


Luis Carlos Maldonado Padilla
Presidente


Lillian Amado Sarquella
Secretaría

Fue aprobada por el Hon. Edward A. O'Neill Rosa, Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo, el día 24 de Sept. de 2024.


Edward A. O'Neill Rosa
Alcalde



Gobierno de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, Verónica Esteva Álvarez, Secretaria Auxiliar de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la **Resolución Número 11, Serie 2024-2025**, intitulada:

“PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO O AL FUNCIONARIO QUE ESTE DESIGNE, A TRANSIGIR EL CASO DE MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO VS. TRIPLE-S VIDA, INC., CASO NÚM. SJ2024CV04593, SOBRE COBRO DE DINERO, PRESENTADO ANTE EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.”

CERTIFICO, además, que la misma fue aprobada por la Legislatura Municipal, en la Sesión Ordinaria del día 19 de septiembre de 2024, con los votos afirmativos de los siguientes miembros presentes en dicha sesión, los honorables:

Mariana Castro
Niurka Del Valle Colón
Guillermo Urbina Machuca
Javier Capestany Figueroa
Carlos M. Santos Otero
Joaquín Rosado Morales
Jorge R. Marquina González-Abreu

Aida M. Márquez Ibáñez
Miguel A. Negrón Rivera
Gabriel A. Báez Lozada
Ángel L. O'Neill Pérez
Luis C. Maldonado Padilla
María Elena Vázquez Graziani

Excusada: Hon. Gabriela M. Alonso Ribas.

Abstenido: Hon. Félix A. Méndez González.

Fue aprobada por el Hon. Edward A. O'Neill Rosa, Alcalde, el día 24 de septiembre de 2024.

En testimonio de lo cual firmo la presente certificación, bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, el día 25 de septiembre de 2024,

Verónica Esteva Álvarez
Secretaria Auxiliar